

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200057100.
Demandante: RICARDO CIFUENTES AGUIRRE.
Demandado: PIEDAD SANCHEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por RICARDO CIFUENTES AGUIRRE., contra PIEDAD SANCHEZ Y MARTHA LUCIA JIMENEZ ROJAS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por RICARDO CIFUENTES AGUIRRE., contra PIEDAD SANCHEZ Y MARTHA LUCIA JIMENEZ ROJAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de RICARDO CIFUENTES AGUIRRE., contra PIEDAD SANCHEZ Y MARTHA LUCIA JIMENEZ ROJAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el 18 de octubre de 2015:

a. Por la suma de Doce Millones de Pesos M/cte (\$12.000.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (19-10-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas PIEDAD SANCHEZ Y MARTHA LUCIA JIMENEZ ROJAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020,

haciéndoselo saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b265d8934ea03c67679ecfa31303fb70cece9c6d3c0e38e0c89ced79f58f12b0

Documento generado en 12/02/2021 02:38:14 PM

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 006 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**